

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00123-2024-SENACE-PE/DEIN

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS: (i) el Trámite A-CLS-00209-2024, de fecha 01 de octubre de 2024, que contiene la solicitud de clasificación del Proyecto *“Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Curimana, distrito de Curimana, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali”*, presentada por la Dirección Regional Sectorial Agricultura Ucayali ; y, (ii) el Informe N° 01127-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de octubre de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, a partir del 14 de agosto de 2017, esta última entidad es la autoridad competente para revisar y, de ser el caso, aprobar las solicitudes de clasificación y aprobación de los Términos de Referencia y demás actos o procedimientos vinculados a dichas acciones; para lo cual, continuará aplicando la normativa sectorial que regula las funciones transferidas, en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y, con ello, su nueva estructura orgánica, estableciéndose que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), es la encargada de evaluar los proyectos de transportes, que se

encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, la clasificación mediante Evaluación Preliminar se tramita a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Senace, en formato digital, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 32 del citado Reglamento. De manera supletoria, se observará lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el procedimiento previsto por SENACE.

Que, de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, el Titular del proyecto que solicita la clasificación mediante una Evaluación Preliminar debe cumplir con requisitos. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración;

Que, el numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, determina que, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones, estipula que la etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal;

Que, mediante Informe N° 01127-2024-PE/DEIN de fecha 17 de octubre de 2024, se concluyó, entre otros puntos, que la Dirección Regional Sectorial Agricultura Ucayali no ha cumplido con subsanar seis (06) observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud relacionadas al contenido mínimo de la Evaluación Preliminar, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00376-2024-SENACE-PE/DEIN; y de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 136 y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la

Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones; considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto *“Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Curimana, distrito de Curimana, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali”*, ingresada bajo el Trámite A-CLS-00209-2024;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM; y, demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Considérese como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto *“Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Curimana, distrito de Curimana, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali”*, presentada por la Dirección Regional Sectorial Agricultura Ucayali, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01127-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de octubre de 2024, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección Regional Sectorial Agricultura Ucayali, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace